

DISPOSICIÓN N° 21/22

NEUQUÉN, 4 de Abril de 2022

VISTO:

El Expediente caratulado "SOBRE DEFINIR ASPECTOS Y CRITERIOS P/ CORTES PROGRAMADOS DE CALF" Expte. OE N° 8859-M-2021, iniciado por la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico; el Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público de la ciudad de Neuquén, aprobado por la Ordenanza N°14178; la Ordenanza 1728; el Decreto 381/21 de Intendente de la ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el 27 de octubre de 2021, representantes de la Distribuidora CALF y de esta Autoridad de Aplicación nos reunimos con el fin de definir los criterios que se deben seguir para la aprobación de los cortes programados.

Que motivaron dichas reuniones la intención de reordenar el procedimiento de autorización u orden de cortes y de reducir los inconvenientes que estos generan a los usuarios.

Que, asimismo, se busca asegurar la continuidad y regularidad del servicio público (inciso B) del artículo 2° del Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

Que tanto dicho Marco Regulatorio, como el Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica, exigen a la Distribuidora que informe a los usuarios con una anticipación de 24 horas sobre cortes o restricciones programadas del servicio (artículo 21 del Marco Regulatorio; artículo 44 del Reglamento de Suministro)

Que conforme al Subanexo II del Contrato de Concesión, "Normas de calidad del Servicio", los cortes de energía autorizados u ordenados por la Autoridad de Aplicación, pueden ser considerados como caso fortuito o fuerza mayor, con el fin de no ser contabilizados en los índices de calidad del servicio, siempre que cumplan con los requisitos allí indicados.

Que, en tal sentido, en la reunión se concluyó que los antiguos criterios de autorización generaban cortes los días no hábiles innecesariamente o por períodos de tiempo muy extensos.

Que no se tenía un criterio de autorización de cortes en función de servicios esenciales.

Que el Órgano de Control no se hacía presente en los cortes que autorizaban, con el fin de constatar que se realizaran las tareas descriptas en las planillas de autorización.

Que en virtud de ello se acordó, tal como se dejó sentado en el acta, lo siguiente:

- "Considerando que los servicios esenciales son aquellos cuya interrupción pondría en peligro la vida, la seguridad personal o la salud de la totalidad o parte de la población, a efectos de programar los cortes de servicio para tareas de mantenimiento, se consideran servicios esenciales a los servicios sanitarios y hospitalarios, a la producción de agua potable, a los servicios telefónicos y al control de tráfico aéreo.
- En el caso de establecimientos educativos, en virtud de su importancia y trascendencia, y con el objeto de que no se afecte el dictado de clases, los cortes deberán ser programados en horarios donde ya exista luz diurna, y en cuanto a la comunicación del corte debería CALF actuar dentro de sus posibilidades de realizar una notificación expresa al establecimiento que corresponda, previa al corte.
- En virtud que se transita una etapa pos pandemia, y que existen muchos trabajos de mantenimiento que se han postergado durante la misma, es necesario realizar trabajos y cortes
-

programados en forma cotidiana para poder alcanzar el nivel deseado de mantenimiento de instalaciones. Por lo tanto, es necesario tomar como hábito normal la ejecución de dichas tareas los días hábiles de lunes a viernes y sábado hasta el mediodía, en horarios de corte que no excedan preferentemente las 4 hs.


- El OCEM solicita que los horarios de corte publicados se respeten rigurosamente para evitar el malestar de los usuarios afectados.
- A fin de una mayor facilidad en la evaluación de la autorización de los cortes programados, la planilla de cortes enviada al OEM por parte de CALF, deberá tener una descripción de las tareas a realizar.
- Los cortes de zona centro afectan en mayor medida a comerciantes, oficinas, y usuarios residenciales, por lo CALF deberá limitar el área afectada en lo posible a 1 (uno) transformador.
- El OCEM se ofrece a realizar la gestión con la Dirección General de Tránsito, bajo previo pedido de CALF, para el manejo del tránsito en zonas de trabajo, a fin de disminuir los riesgos.
- Se determina la conveniencia que personal del OCEM se haga presente en los trabajos programados para detectar junto a CALF eventuales problemas y análisis de mejoras en el desarrollo de las tareas”.

Que a fojas 7 dictaminó el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación, quien manifestó que no tiene objeciones que realizar.

Que conforme al artículo 1° del Decreto N°381/21 la Subsecretaría de Servicios Concesionados, a través de esta Dirección General, es la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica.

Que, en virtud de ello, cuento con atribuciones suficientes para dictar la presente disposición.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario darle un marco normativo a lo acordado, conforme al artículo 89 de la Ordenanza 1728 de la ciudad de Neuquén.



Dra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: Cuando el corte afecte establecimientos educativos, debe ser programado en horarios con luz diurna.

ARTÍCULO 2º: Los cortes programados deben efectuarse los días hábiles de lunes a sábados entre 6:00 de la mañana y las 13:00 horas, y no deben exceder las 4 horas.

ARTÍCULO 3º: La autoridad de aplicación puede ordenar o autorizar cortes por pedido de la distribuidora, fuera de los días y horarios indicados en el artículo 2º, siempre existan razones fundadas para ello.

ARTÍCULO 4º: Por pedido de la Distribuidora, la Autoridad de Aplicación debe realizar gestiones ante la Dirección General de Tránsito para coordinar las tareas que se deban efectuar y que afecten la circulación vehicular.

Dicho pedido debe efectuar con una anticipación de 5 días hábiles.


ARTÍCULO 5º: Los cortes de la zona centro, entendida esta conforme al punto 3.6.2 inciso A del Bloque Temático N°5 de la Ordenanza 10009, se deben limitar al área afectada a un transformador, salvo que por razones debidamente fundadas se deban realizar cortes en líneas de media tensión que afecten más transformadores.

ARTÍCULO 6°: Cuando personal técnico de la Autoridad de Aplicación se haga presente en el área de trabajo del corte, debe labrar un acta sobre lo que observó, la que debe ser suscripta por este y por el Jefe de Trabajo dependiente de la Distribuidora a cargo de las operaciones.

ARTÍCULO 7°: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.

FDO. AVERSANO



Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados